

07-Jul-



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CC-02/2011.

SOLICITUD IFAI: 0001400044311

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO
0001400044311, COMO CONFIDENCIAL.

México, D. F., a 5 de julio de 2011.

VISTO para resolver en el expediente CISTPS-CC-2/2011, del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información con número de folio 0001400044311; y

R E S U L T A N D O

1. Que el 9 de junio de 2011, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió a través del INFOMEX una solicitud de información a la que se le asignó el folio número 0001400044311, en la que se requirió lo siguiente:

"Información adjuntada con la carta mandada el 2 de junio de 2008 de Joaquin Martínez de la planta Johnson Controls Automotriz en Puebla a Lic. Javier Lozano Alarcon, Secretario de trabajo y Prevision Social. La información fue mandada en una carpeta y trata de acciones que habia tomado la empresa Johnson Controls para frenar las actividades de la ONG El Centro de Apoyo al Trabajador A.C." (sic)

El solicitante indicó en otros datos para facilitar su localización:

*"La carta mandada de Johnson Controls el 2 de junio 2008 en cuál se refiere a la información sobre acciones tomadas para frenar las actividades del Centro de Apoyo al Trabajador A.C., está disponible en la página web de Johnson Controls:
http://www.johnsoncontrols.com/publish/us/en/sustainability/reporting/GRI_archive/2009_gri_report.html
Es el power point llamado "2008 Puebla Mexico plant labor relations history", página 18." (sic)*

2. Que la Unidad de Enlace después de analizar la solicitud consideró que la información podría encontrarse en poder de la Oficina del C. Secretario, por lo que se notificó lo conducente a dicha Unidad Administrativa mediante oficio número STPS/UE-OS/R10/443/11.
3. Que el 5 de julio de 2011 el Servidor Público Designado de la Oficina del C. Secretario formuló petición al Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para confirmar, en su caso, la clasificación de

confidencialidad de la información contenida en la carpeta que envió Joaquín Martínez F., persona que labora en la Planta Johnson Controls Automotriz en Puebla adjunta a la carta de fecha 2 de junio de 2008 y formuló los argumentos respectivos.

Por lo expuesto y a fin de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informe de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procede la entrega de la información solicitada; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que este Comité es competente para conocer de este asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III, 30 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción III, de su Reglamento, y Tercero, numerales 6.1.1.3 y 6.2.3, Etapa II del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia.
- II. Que el Servidor Público Designado de la oficina del C. Secretario formula los siguientes argumentos:

✦ "... se anexa la hoja de la presentación referida, en la cual se encuentra la carta que se menciona en el texto de la pregunta. Derivado de la lectura de dicha carta se observa que el Ing. Joaquín Martínez F., persona que labora en la Compañía Johnson Control, Planta Puebla, adjunta a su carta una carpeta la cual señala:"

"...

Le envío esta carpeta **con información confidencial** acerca de esta situación ...

"Derivado de ello, y con fundamento en los artículos 18, fr. I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental, que señalan:

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entrega con tal carácter por posparticulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

...

“Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. **En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial. Será necesario solicitar permiso.”**

[Énfasis añadido]

“Así también, se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

“Artículo 37. La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

“Artículo 38. Los particulares que entreguen a las dependencias y entidades información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley, deberán señalar los documentos o las secciones de éstos que la contengan, así como el fundamento por el cual consideran que tenga ese carácter.

“De igual modo, como se establece en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el capítulo III, numerales Trigésimo y Trigésimo Sexto.”

EXPEDIENTE CISTPS-CC-02/2011.

SOLICITUD IFAI: 0001400044311

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO
0001400044311, COMO CONFIDENCIAL.

“Trigésimo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 41 del reglamento.”

[Énfasis añadido]

“Trigésimo Sexto.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

- I. La relativa al patrimonio de una personal moral;
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y
- III. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.

“Debe precisarse que, como se observa de la propia carta que anexa la solicitante, la información entregada a esta Dependencia se recibió como información confidencial y no media el consentimiento expreso del particular, titular de la información confidencial, para poder ser entregada.

“Por lo anterior, con fundamento en la fracción III del artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental, atentamente solicito confirme la clasificación de la información como confidencial, en los términos antes precisados.”

- III. Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión ordinaria de este Cuerpo Colegiado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se procedió al estudio y análisis de la documentación a que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

La confidencialidad de la información solicitada encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37 y 38 de su Reglamento; y lineamientos Trigésimo y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En efecto, la información que obra en la citada carpeta, fue entregada al C. Secretario por el particular con el carácter de confidencial, en términos de lo que establece el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así también el particular al entregar la carpeta aludida con información de la planta automotriz indicó de manera expresa que es de carácter confidencial, tal como lo prevé el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y toda vez que no se cuenta con el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial para proporcionar la información al solicitante del folio 0001400044311, ésta no le puede ser entregada, ya que como se ha precisado la misma es de carácter confidencial.

A mayor abundamiento, la multicitada carpeta comprende hechos de carácter jurídico y administrativo del problema que enfrentaba en su momento a causa de una organización denominada CAT (Centro de Apoyo al Trabajador), que desde la perspectiva de dicha empresa ha tenido como objetivo desestabilizar la vida laboral de sus trabajadores; información relativa a detalles sobre el manejo del negocio de Johnson Controls, sobre su proceso de toma de decisiones y los

EXPEDIENTE CISTPS-CC-02/2011.

SOLICITUD IFAI: 0001400044311

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO
0001400044311, COMO CONFIDENCIAL.

acuerdos de sus órganos de administración para frenar lo que consideró como una infiltración en su organización, motivo de ciertos problemas sindicales en dicha empresa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37 y 38 de su Reglamento; Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Tercero, numerales 6.1.1.3 y 6.2.3 Etapa II del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información **CONFIDENCIAL** la contenida en la carpeta adjunta al escrito fecha 2 de junio de 2008, enviada al Secretario del Trabajo y Previsión Social por una persona que labora en la empresa Johnson Controls, Planta Puebla, requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001400044311, que obra en poder de dicha Unidad Administrativa, en atención a los argumentos, fundamento y motivación precisados en la presente resolución.

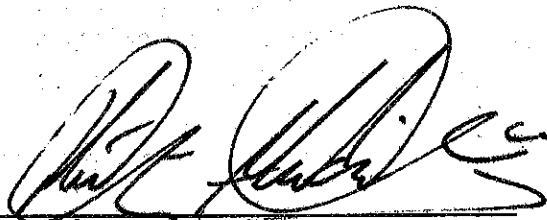
SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar en tiempo y forma al solicitante de la información número 0001400044311 el contenido de la presente resolución e informar lo conducente al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar en tiempo y forma la presente resolución a la oficina del C. Secretario, unidad administrativa responsable de la información.

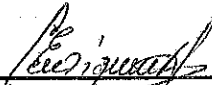
SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO
0001400044311, COMO CONFIDENCIAL.

CUARTO.- En su oportunidad, archivar el asunto como total y definitivamente concluido.

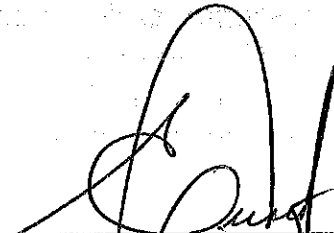
Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el cinco de julio de dos mil once.



**LIC. HÉCTOR ANTONIO ALCUDIA
GOYA**
OFICIAL MAYOR
PRESIDENTE DEL COMITÉ



**LIC. GUADALUPE ENRÍQUEZ
MENDOZA**
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
INTEGRANTE DEL COMITÉ



MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
INTEGRANTE DEL COMITÉ